

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prohibición del ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 0080-2020-D/UGEL.12-CANTA/RLTAIP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 12 - Canta consulta a SERVIR si corresponde aplicar la R.V.M N° 287-2019-MINEDU que aprobó la *"Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las sedes de Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Institutos Educativos, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos"* (que no ha sido derogada) o el Decreto de Urgencia N° 016-2020, ante una plaza CAP que pertenece al Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición de ingreso de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 A partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **WNPKG7J**

016-2020¹. Ello implica que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

Sin perjuicio a ello, cabe indicar que se exceptúa de los alcances de dicha prohibición a la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

- 2.5 Asimismo, cabe anotar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2020 establece que la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a la que hace referencia el artículo 4 se aplica inmediatamente a todos los procesos en trámite.
- 2.6 Ante tal escenario, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde que las entidades declaren la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 no hubiesen concluido, indistintamente del estado en el que se hubiese encontrado el proceso de selección.
- 2.7 Finalmente, resaltamos que, conforme establece el numeral 4.2 del precitado artículo 4, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, esto es, al 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.
- 3.2 En cumplimiento del mandato legal, las entidades deben declarar la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 no hubiesen concluido, indistintamente del estado en el que se encuentren.

¹ **Decreto de Urgencia N° 016-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público**

«Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 En adelante, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 será cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **WNPKG7J**